



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2148**
Proceso : Servidumbre
Demandante (s) : Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado (s) : Agropecuaria e Inversiones FÉNIX S.A.S.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00115-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Del estudio pormenorizado que se hace a los anexos acompañados al escrito de demanda, se advierte que, pese a que se indica en el acápite de peticiones previas especiales que se allega comprobante de consignación realizada en el Banco Agrario; lo cierto es que, la mentada constancia brilla por su ausencia.

De otra parte, se tiene que, si bien se aporta un documento denominado Inventario Servidumbre; también es cierto que, no se presenta en la forma y términos del Núm. 1 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, según la cual, a la demanda deberá adjuntarse entre otros, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor, el cual deberá ser realizado por la parte interesada, en forma explicada y discriminada y que será adjuntado al acta respectiva.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Camilo Daniel Arango Castro C.C. No. 79.957.390, T.P. No. 150.609 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

95203a1fdb5192cb07b3ffdf7d1ae8cfef14177b6dca57049e598908bb4d84cf

Documento generado en 31/08/2021 04:03:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**